



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

099-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04

Obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la Laguna Quispancocha afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caudalosa 1, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco"

Lima, 4 de noviembre de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 420-2025-GO de la Gerencia de Operaciones; las Cartas N° 173-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC y N° 202-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA; las Carta N° GEL-PRO24001-CN-024-2025 y N° GEL-PRO24001-C-036-2025 del Contratista CONSORCIO SCORMAX; la Carta N° GEL-PRI8175-C-010-2025 del Proyectista CONSORCIO MINERO PASCO; el Informe N° 73-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato; el Memorando N° 450-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 131-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° GL-C-010-2024, suscrito con fecha 02.02.2024, la empresa Activos Mineros S.A.C. (en adelante, AMSAC) formalizó la contratación del Consorcio San Andrés (en adelante, el Contratista) para la ejecución de la obra denominada *"Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la Laguna Quispancocha afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caudalosa 1, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco"*



Devolvemos vida al planeta

(en adelante, el Proyecto), en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE), normativa que regula los procedimientos de contratación aplicables a bienes, servicios y obras en el ámbito público;

Que, conforme a lo señalado en los informes emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador del Contrato, se ha verificado en el Cuaderno de Obra Digital (COD) que el Contratista, a través de su Residente, dejó constancia en el Asiento N° 1129 y N° 1130 de fecha 21.09.2025 la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, incorporando una nueva actividad orientada al suministro y colocación de tubería HDPE perforada de 8". Dicha necesidad fue ratificada por la Supervisión de Obra en el Asiento N° 1134 de fecha 22.09.2025, constituyendo sustento técnico para la autorización de la prestación adicional correspondiente;

Que, mediante Carta N° 173-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 23.09.2025, la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA comunicó a la Entidad la anotación efectuada por el Contratista en el COD, y se ratificó en la necesidad que se ejecuten los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 06 (PA 6) y su Deductivo Vinculante de Obra N° 04 (DV 4) precisando que la ejecución de la actividad indicada en el Asiento N° 1129 y N° 1130 resulta necesaria para alcanzar el cumplimiento íntegro de las metas físicas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Carta N° GEL-PRO24001-CN-024-2025 de fecha 02.10.2025 y Carta N° GEL-PRO24001-C-036-2025 de fecha 15.10.2025, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PA 6 y DV 4 y su correspondiente levantamiento de observaciones, para que la Supervisión de Obra se pronuncie sobre la conformidad de este, atendiendo a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento y la Opinión N° 020-2023/DTN;

Que, mediante Carta N° 202-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 20.10.2025, la Supervisión de Obra remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico de la PA 6 y DV 4, recomendando que se autorice su ejecución con un presupuesto de la PA 6 por el monto de S/ 9, 279.57 soles incluido utilidad e I.G.V., que representa una incidencia del 0.06% respecto del contrato original. El presupuesto del DV 4 asciende a S/ -1,522.96 soles incluido utilidad e I.G.V., con una incidencia del -0.01% respecto al contrato original, y un acumulado del 11.44% del monto del contrato original:

Que, mediante Carta N° GEL-PRI8175-C-010-2025 de fecha 30.10.2025, el Projectista CONSORCIO MINERO PASCO comunicó su opinión favorable a la solución técnica contenida en el Expediente de la PA 6 y DV 4, al amparo de lo que dispone el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 420-2025-GO de fecha 31.10.2025, el Gerente de Operaciones (d) solicitó la evaluación legal y elaboración de la Resolución de Gerencia General que autorice la ejecución de la PA 6 y su DV 4, sustentado en el Informe N° 073-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe N° 073-2025-EEGO-RDRA de fecha 31.10.2025 el Administrador de Contrato, concordando con las opiniones técnicas de la Supervisión de Obra y del Proyectista, recomendó que se autorice la ejecución de la PA 6 por el monto de S/ 9, 279.57 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 0.06% del monto del contrato original, y su DV 4 por el monto de S/ -1, 522.96 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del directo del -0.01% del monto contractual original, cuyo porcentaje de incidencia acumulada alcanza el 11.44% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento, siendo necesaria la ejecución de este adicional para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, se precisa que la PA 6 y DV 4 se sustenta en una deficiencia del Expediente Técnico Original, específicamente la omisión crítica de la Tubería HDPE Perforada de 8" en los metrados y presupuesto, a pesar de estar considerada en los planos y el diseño hidráulico aprobado;

El Administrador de Contrato concluyó su Informe, señalando que la Supervisión presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico de la PA 6 y su DV 4 el 21.10.2025; en ese contexto, teniendo en consideración a los plazos señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad deberá pronunciarse y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional y deductivo vinculante a más tardar el 06.11.2025;

Que, mediante Memorando N° 450-2025-GAF del 27.10.2025, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la PA 6 hasta por el monto de S/ 9,279.57 soles incluido I.G.V., y su DV 4 por el monto de S/ -1,522.96 soles incluido I.G.V., para el Proyecto Caudalosa 1;

Que, mediante Informe Legal N° 131-2025-GL de fecha 04.11.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, se verificó que se ha cumplido con los presupuestos legales para que la Entidad autorice la ejecución de la PA 6 y su DV 4, conforme a lo previsto en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se constata que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

En ese contexto, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden



Devolvemos vida al planeta

ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, se tiene que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, que se cuentan desde el día siguiente de la comunicación de la conformidad del Expediente Técnico emitida por la Supervisión de Obra; en ese sentido, considerando que la Supervisión comunicó a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de la PA 6 y su DV 4 el día 21.10.2025, la Entidad deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 06.11.2025;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la PA 6 que asciende al monto de S/ 9,279.57 soles incluido I.G.V., con un porcentaje directo del 0.06% del monto del contrato original, menos su DV 4 por el monto de S/ -1, 522.96 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directo del -0.01% del monto contractual original, cuyo porcentaje de incidencia acumulada es del 11.44% del monto del contrato original, menor al 15% establecido en el artículo 205° del Reglamento; siendo necesaria la ejecución del presente adicional para que se cumplan las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la LCE, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de acuerdo con las normas de organización correspondientes, y ejerce las funciones previstas en dicha Ley y su Reglamento, entre ellas la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En concordancia con ello, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC, dispone que la Gerencia General constituye la unidad orgánica de mayor jerarquía, encargada de ejercer la representación legal, comercial y administrativa de la empresa. En virtud de las disposiciones antes citadas, se concluye que la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, contando con la opinión favorable del Proyectista y la disponibilidad presupuestal del Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;



Devolvemos vida al planeta

Con los vistos del Gerente de Operaciones (d), Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06, así como su correspondiente Deductivo Vinculante N° 04, respecto de la obra “*Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la Laguna Quispancocha afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caudalosa 1, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco*”, por el monto de S/ 9,279.57 (nueve mil doscientos setenta y nueve con 57/100 soles), incluido I.G.V., equivalente al 0.06% del monto del contrato original; y su Deductivo Vinculante por el monto de S/ -1, 522.96 (mil quinientos veintidós con 96/100 soles), incluido I.G.V., equivalente al - 0.01% del referido monto contractual, resultando un acumulado total del 11.44%, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido del 15% establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos técnicos contenidos en los informes que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y/o disminución de las garantías que correspondan en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y se comunique la autorización del adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente Resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SCORMAX, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. – Disponer que el inicio de las eventuales acciones de deslinde de responsabilidad en virtud de los argumentos técnicos que han sustentado la presente autorización.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

EAML